



Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00266-00
Demandante	Héctor Emirson Rentería Pico y otros
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC
Providencia	Resuelve excepción previa

## 1. ANTECEDENTES

El demandado Instituto Nacional Penitenciario presentó contestación a la demanda promovida, invocando la excepción previa de "Indebida Representación del Demandante".

## 2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior y previo a la citación de la audiencia inicial que demanda el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a resolver la excepción previa de "Indebida Representación del Demandante" en los siguientes términos:

El INPEC, manifiesta que *"El poder otorgado por el señor Héctor Emirson Rentería Pino al Doctor González Bechara Ospina, no cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, más aún cuando el señor Héctor Emirson Rentería Ospino se encuentra en libertad desde el 22 de julio de 2019 y la demanda de Reparación Directa fue radicada en agosto de 2019"*.

Respecto a lo anterior, debe traer a colación el Despacho lo contemplado en el artículo 74 del Código General del Proceso:

*"Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas (...)"*. Subrayado por el Despacho

A folio 10 del expediente obra el poder especial dado por el señor Héctor Emirson Rentería al abogado Gonzalo Bechara Ospina, en el cual se encuentra la firma del poderdante con su huella y un sello de la oficina jurídica de la cárcel de Combita, adiado en 14 de febrero de 2019.

Estima el Despacho al respecto, que el poder tiene plena validez toda vez que este fue otorgado en su momento en cumplimiento con lo establecido en la norma citada, y teniendo en cuenta que el mismo no ha sido revocado, permanece incólume la voluntad de la demandante expresada en el documento.

<sup>1</sup> Folio 206 reverso cuaderno principal



En tal sentido, no existe razón para considerar que existe una indebida representación de la parte actora, pues si bien es cierto el ciudadano Héctor Emirson Rentería Pico otorgó poder estando privado de la libertad, los efectos en este plasmado no se pierden por haber sido liberado con posterioridad, señalándose que en el contenido del documento se encuentra claramente expresada la voluntad del poder, así como la autoridad judicial a la que va dirigida, el medio de control y el extremo pasivo contra el cual se dirige la demanda. Por lo anterior, se declara no probada la excepción propuesta por el INPEC y se continuará adelante con el trámite del proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de "Indebida Representación del Demandante" propuesta por la parte Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario CERTIFICA que la providencia se insertó en Estado Electrónico del cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

\_\_\_\_\_  
HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63a450c45af1ee34c66017a3483ac80dd270b5bf594d0d77d6462aaecb1e8e86**

Documento generado en 03/09/2020 03:19:16 p.m.